



Gobierno Regional
del Callao

23 ABR 2018
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 047 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 ABR. 2018

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Nilton Rodríguez Mestanza contra la Resolución Gerencial Regional N° 081-2018-GRC-GRDE, de fecha 26 de Febrero de 2018; y, el Informe Legal N° 326-2018-GRC/GAJ, de fecha 12 de Abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Abril de 2018 el administrado señor Jorge Nilton Rodríguez Mestanza interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 081-2018 que resuelve Improcedente el pedido de Reconsideración;

Que, puede verificarse del cargo de notificación que se acompaña, el escrito de Apelación de fecha 03 de Abril de 2018, se encuentra dentro del plazo legal establecido en el numeral 216.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, en el plazo de 15 días que establece la norma;

Que, el Principio de Impugnabilidad es aquel principio por el cual todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en el escrito de apelación, la parte administrada adjunta como prueba nueva un Informe Técnico de Imposibilidad Física de Instalación Red Agua Caliente; a fin de invocar el artículo 16° numeral 16.3 del Decreto Supremo 001-2015-MINCETUR, que al estado del procedimiento administrativo es extemporáneo, por lo tanto carece de valor probatorio;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En este sentido, el Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se base en distinta interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho";

Que, en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR - Reglamento de Establecimientos de Hospedaje en su "Capítulo III Autorización y Funcionamiento de los Establecimientos de Hospedaje artículo 8.1.2. literal c) Contar con sistemas que permitan tener agua fría y caliente las veinticuatro (24) horas del día, el cual no deberá ser activado por el huésped";



Que, en lo que corresponde al análisis del Recurso de Apelación, tenemos que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1. del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; ello concuerda con lo previsto por el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, a mérito del cual: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de Enero de 2018; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **JORGE NILTON RODRIGUEZ MESTANZA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 081-2018-GRC-GRDE, de fecha 26 de Febrero de 2018, expedido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional

23 ABR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO